



Trabajadores del Perú – CTP, referidos a temas sociolaborales de interés general y alcance nacional, dicha participación se sustenta en el Informe N° 001-2021-MTPE/1/23/MPC/EMT de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo para conformar dicho Grupo de Trabajo, el mismo que viene identificando y sistematizando los temas planteados por cada central sindical parte del CNTPE y con la finalidad de dar continuidad a las mesas bilaterales con las centrales sindicales, los cuales, a consideración de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Trabajo, son viables de ser impulsados mediante mesas de diálogo bilaterales;

Que, resulta pertinente conformar el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo entre la Confederación de Trabajadores del Perú – CTP y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, de naturaleza temporal, con el objeto de abordar y articular los planteamientos gremiales de dicha central sindical, referidos a temas sociolaborales de interés general y alcance nacional, debiéndose indicar que se cuenta con la conformidad de dicha central sindical, conforme lo dispone la normativa aplicable a este caso;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conformación y objeto del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo entre la Confederación de Trabajadores del Perú – CTP y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, de naturaleza temporal, cuyo objeto es abordar y articular los planteamientos gremiales de dicha central sindical, referidos a temas sociolaborales de interés general y alcance nacional, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2. Integrantes

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- El Viceministerio de Trabajo, quien lo preside;
- Un/a asesor/a del Despacho Ministerial;
- Un/a representante de la Dirección General de Trabajo;
- Un/a representante de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Un/a representante de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo;
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; y,
- Seis (6) representantes de la Confederación de Trabajadores del Perú – CTP.

Las/los integrantes del Grupo de Trabajo podrán contar con un/a representante alterno/a. Las/los representantes titulares y alternos serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3. Funciones del Grupo de Trabajo

Constituyen funciones del Grupo de Trabajo las siguientes:

- a. Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.

b. Solicitar a las unidades orgánicas competentes la elaboración de informes técnicos que guarden vinculación con los temas abordados en la mesa de trabajo.

c. Otras que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo invita a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas con el objeto de obtener aportes y apoyo.

Artículo 5. Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución ministerial.

Artículo 6. Gastos del Grupo de Trabajo

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Colaboración

La Secretaría Técnica cuenta con la asistencia especializada de todos los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes coadyuvan al cumplimiento de los fines del presente grupo de trabajo.

Artículo 8. Vinculación con otros espacios de diálogo social

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo puede articular los temas de agenda, actividades y/o sesiones con otros espacios de diálogo social constituidos mediante resolución ministerial, siempre que compartan objetivos comunes o fines similares, sin perjuicio del tratamiento de la problemática específica planteada en este Grupo de Trabajo.

Artículo 9. Plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo conformado mediante la presente resolución ministerial tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 10. Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2024050-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1327-2021-MTC/01

Lima, 21 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GEORGI CARLO ICKOVIC PADILLA, en el cargo de Director de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2024005-1

Autorizan a E & R The Center S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 587-2021-MTC/17.03**

Lima, 9 de noviembre de 2021

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-252975-2021 así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa "E & R THE CENTER S.A.C.", a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular¹; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-252975-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, la empresa "E & R THE CENTER S.A.C." solicitó² "(...) Centro de Inspección Técnica Vehicular con, una (01) línea de inspección, tipo mixta, ubicado en Av. Ferrocarril s/n Intihuatana, distrito de el Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín";

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Oficio N° 20883-2021-MTC/17.03 de fecha 14 de setiembre de 2021, notificado el 15 de setiembre de 2021, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-314346-2021 de fecha 28 de setiembre de 2021, la Empresa solicitó ampliación de plazo, para subsanar las observaciones advertidas según el Oficio N° 20883-2021-MTC/17.03, el cual fue concedido mediante Oficio N° 22773-2021-MTC/17.03 de fecha 29 de setiembre de 2021, notificado el 13 de octubre de 2021;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-335283-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 20883-2021-MTC/17.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-349618-2021 de fecha 22 de octubre de 2021, la Empresa solicitó ampliación de plazo, para subsanar las observaciones advertidas, y toda vez que se dejó sin efecto el Oficio 22773-2021-MTC/17.03, se le fue concedido mediante Oficio N° 24632-2021-MTC/17.03 de fecha 22 de octubre de 2021, notificado el mismo día;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-357466-2021 del 28 de octubre de 2021, la Empresa presentó documentación adicional a su solicitud;

Que, con Oficio N° 25323-2021-MTC/17.03 de fecha 28 de octubre de 2021, notificado el 05 de noviembre de 2021, se comunicó a la empresa la Inspección In Situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial;

Que, mediante Acta N° 124-2021-MTC/17.03.01, de fecha 08 de noviembre de 2021, se realizó la inspección in situ programada en el local ubicado en la Av. Ferrocarril s/n Intihuatana, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha realizado la presentación de la documentación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta;

Que, asimismo, destacar que según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente, la Empresa no registra resolución de sanción cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica